



Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 450 DE 2019

11 DIC 2019

"Por la cual se liquida unilateralmente del contrato No. 169 de 2019 celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión y Heinsohn Human Global Solutions S.A.S

**EL APODERADO GENERAL DEL
LIQUIDADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1978 de 2019, Decreto 1381 de 2019, el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019 el Gobierno Nacional ordenó la Supresión y Liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012.

Que el artículo 1 del Decreto 1381 del 02 de agosto de 2019, designó como Liquidador de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación a Fiduciaria la Previsora S.A., identificada con el NIT 860.525.148-5.

Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación será el determinado por el Decreto- Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha ley.

Que mediante Escritura Pública No. 0998 del 09 de agosto de 2019 otorgada en la Notaria 28 del Círculo de Bogotá, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. designó como Apoderado General para la Liquidación a Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, Cauca.

Que conforme al artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, son funciones del Liquidador, entre otras la siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 6. Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:

a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;

(...)

f) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;

(...)"

Que el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 señaló las entidades que asumieron las competencias que venía desempeñando la Autoridad Nacional de Televisión hoy en Liquidación, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO 39. Supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Autoridad Nacional de Televisión en liquidación" En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, ; vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley.

(...)"

Que el artículo 29 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 establece:

"(...)

ARTÍCULO 29. Liquidación de contratos. Los contratos que con ocasión de la liquidación de la entidad se terminen, se cedan o traspasen, deberán liquidarse previamente, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, a más tardar en la fecha prevista para la terminación del proceso liquidatorio, previa apropiación y disponibilidad presupuestal.

(...)"

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece los plazos en que deben liquidarse los contratos, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
(...)"

De igual forma, el artículo 40° de la precitada ley dispone "**ARTÍCULO 40. Prohibición de inicio de nuevas actividades.** Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para su liquidación. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá realizar ninguna clase de contrato que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén relacionadas con el proceso de liquidación."

Por lo anterior y habiéndose vencido los plazos contemplados en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, en virtud de lo preceptuado en el inciso tercero del mismo artículo, procede a liquidar unilateralmente el contrato No. 169 de 2019 celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación y Heinsohn Human Global Solutions S.A.S. Se envía correo electrónico solicitando ampliación de póliza de cumplimiento, del cual no hubo respuesta razón por la cual se procede a liquidar unilateralmente.

1. **LUGAR:** Bogotá D.C
2. **OBJETO:** Prestación de servicios para el mantenimiento, soporte y acompañamiento del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) Nómina.
3. **OBLIGACIONES:**
 - Realizar Actividades de acompañamiento funcional, capacitación y desarrollos que se requieran garantizando profesionales con conocimiento de la normatividad del sector público, y específicamente n lo relacionado con liquidación de salarios y prestaciones sociales.
 - Asesorar y orientar a la Autoridad Nacional de Televisión en todos los temas encaminados a prestar y dar un mejor uso del Sistema de Empleo SIGEP, cada vez que así lo requiera la Entidad.
 - Realizar por medio del personal idóneo el acompañamiento a cada una de las actividades propias para efectuar la elaboración y los pagos de: las nóminas mensuales de la Autoridad Nacional de Televisión, retroactivo, primas y demás nóminas que se generen en los periodos enunciados con el grupo de nómina.
 - Identificar, analizar y especificar conjuntamente con la Autoridad Nacional de Televisión los diferentes requerimientos que se presenten por norma o de acuerdo a las necesidades que

[Handwritten signature]

se generen y deban ser desarrollados, los cuales serán solicitados mediante formato dispuesto para estos casos el cual será elaborado por las partes.

- Probar y revisar junto con la persona designada por la Autoridad Nacional de Televisión que los ajustes se realicen a lo solicitado en el formulario.
- Realizar la capacitación al personal designado por la Autoridad Nacional de Televisión para el manejo funcional y técnico del aplicativo SIGEP.
- Realizar los ajustes y correcciones de los nuevos errores que se presenten en el módulo de nómina SIGEP durante la ejecución del contrato.
- Instalar y poner en funcionamiento cada una de las actualizaciones que envíe el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP en el SIGEP y ponerlo en correcto funcionamiento en el módulo de nómina de la Autoridad Nacional de Televisión.
- Solución de incidencias debidas a la operación o parametrización del módulo de nómina SIGEP
- Actualización de la documentación, manuales o procesos que sean requeridos, conforme a los procedimientos de la entidad.
- Validación de los ajustes requeridos
- Cambios derivados del proyecto de ley de reforma tributaria
- Cambios relacionados con las actualizaciones de ley.

4. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente contrato es por la suma de hasta **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$9.854.820)** incluido el IVA y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar.

5. FORMA DE PAGO

La ANTV realizara pagos mensuales de acuerdo con las horas efectivamente utilizadas, previa presentación de la factura, acta de supervisión sobre el recibo a satisfacción, certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento del pago de la persona jurídica de aportes reglamentarios al sistema de seguridad social en salud, pensión, administradora de riesgos laborales y demás aportes parafiscales vigentes.

En todo caso, los pagos previstos en el futuro contrato estarán sujetos a la situación de fondos en la tesorería de la ANTV.

6. TÉRMINO DE EJECUCIÓN.

El plazo del contrato será por un término de cuatro (4) meses y/o hasta agotar recursos, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

7. LUGAR DE EJECUCION

Bogotá D.C.

8. INFORMES DE EJECUCION:

FECHA DE FACTURACIÓN	No. FACTURA	VALOR
24-07-2019	7508	\$9.854.820

9. BALANCE ECONÓMICO

Valor Total	\$	9.854.820
Valor Ejecutado	\$	9.854.820
Valor Cancelado	\$	9.854.820
Saldo a Liberar	\$	0

Que, en virtud de los anteriores considerandos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Liquidar unilateralmente el contrato No.169 de 2019, celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación y Heinsohn Human Global Solutions S.A.S

ARTÍCULO 2º.- La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a el contratista de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º.- Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dado en Bogotá, D.C.,

11 DIC 2019

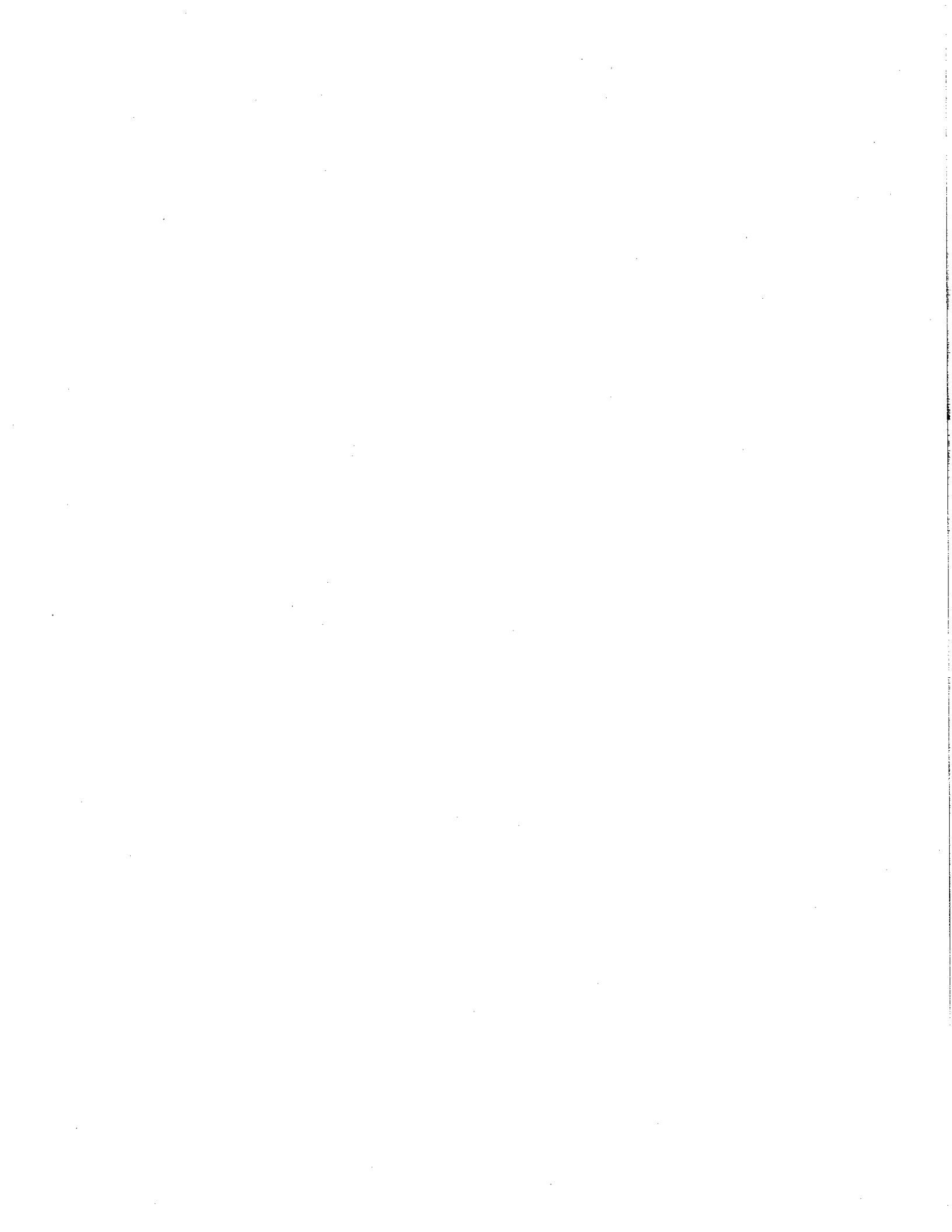
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

F. Mosquera
FELIPE NEGRET MOSQUERA

Apoderado General
Fiduciaria La Previsora S.A.
Sociedad Liquidadora
Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación

Proyecto: JQ
Reviso: VG DO

[Handwritten signature]



Solicitud de actualización de póliza

Jennyfer Quintero

Mar 26/11/2019 11:27

Para: laurrodriguez@mihhgs.com <laurrodriguez@mihhgs.com>

CC: Diana Oviedo <diana.oviedo@antv.gov.co>

Buen día

Amablemente solicitamos actualización de póliza del contrato No. 169 de 2019 suscrito con la Autoridad Nacional de televisión en liquidación con el fin de realizar el acta de liquidación de común acuerdo, de no ser posible esta ampliación agradecemos informar por este medio a mas tardar el día 28 de noviembre del 2019.

cordialmente

Jennyfer Quintero Quítian

Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación

